



Consejo de la
Unión Europea

Bruselas, 23 de abril de 2021
(OR. en)

7683/21

**Expediente interinstitucional:
2020/0355 (NLE)**

ENV 209
ENT 62
ONU 36

ACTOS LEGISLATIVOS Y OTROS INSTRUMENTOS

Asunto:	Propuesta de la Unión Europea de decisión del Órgano Ejecutivo del Convenio sobre la contaminación atmosférica transfronteriza a gran distancia: metodología de las actualizaciones de los cuadros 2 a 6 del anexo II del Protocolo para luchar contra la acidificación, la eutrofización y el ozono troposférico del Convenio sobre la contaminación atmosférica transfronteriza a gran distancia («Protocolo de Gotemburgo»), modificado el 4 de mayo de 2012, para tener en cuenta los cambios en la composición de la Unión Europea
---------	---

PROPUESTA DE LA UNIÓN EUROPEA DE DECISIÓN DEL ÓRGANO EJECUTIVO DEL
CONVENIO SOBRE LA CONTAMINACIÓN ATMOSFÉRICA TRANSFRONTERIZA A
GRAN DISTANCIA: METODOLOGÍA DE LAS ACTUALIZACIONES DE LOS CUADROS 2
A 6 DEL ANEXO II DEL PROTOCOLO PARA LUCHAR CONTRA LA ACIDIFICACIÓN, LA
EUTROFIZACIÓN Y EL OZONO TROPOSFÉRICO DEL CONVENIO SOBRE LA
CONTAMINACIÓN ATMOSFÉRICA TRANSFRONTERIZA A GRAN DISTANCIA
(«PROTOCOLO DE GOTENBURGO»), MODIFICADO EL 4 DE MAYO DE 2012, PARA
TENER EN CUENTA LOS CAMBIOS EN LA COMPOSICIÓN DE LA UNIÓN EUROPEA

Proyecto de Decisión sobre la actualización de los valores de referencia de las emisiones y los
compromisos de reducción de las emisiones por contaminante de la Unión Europea establecidos en
los cuadros 2 a 6 del anexo II del Protocolo de Gotemburgo, modificado en 2012, para tener en
cuenta los cambios en la composición de la Unión Europea

EL ÓRGANO EJECUTIVO,

Considerando que los cambios en la composición de la Unión Europea deben reflejarse en sus
valores de referencia de las emisiones y en sus compromisos de reducción de emisiones por
contaminante que figuran en los cuadros 2 a 6 del anexo II del Protocolo para luchar contra la
acidificación, la eutrofización y el ozono troposférico (en lo sucesivo, «Protocolo de Gotemburgo»),
modificado en 2012,

Observando que debe establecerse una metodología para actualizar los valores de referencia de las emisiones y los compromisos de reducción de emisiones por contaminante, basada exclusivamente en un cálculo matemático que utilice únicamente la información que ya figura en los cuadros 2 a 6 del anexo II del Protocolo de Gotemburgo, modificado en 2012, a fin de tener en cuenta los cambios en la composición de la Unión Europea,

Recordando la invitación formulada a la Unión Europea por las Partes en el Convenio en el 36.º período de sesiones del Órgano Ejecutivo (ECE/EB.AIR/137) para que estudiara la manera de avanzar en los posibles procedimientos a fin de ajustar los límites máximos del Protocolo de Gotemburgo para reflejar la composición de la Unión Europea; observando que las consideraciones relativas a los límites máximos de emisión de la Unión Europea también se aplican a los compromisos de reducción de emisiones de la Unión Europea,

Celebrando la entrada en vigor del Protocolo de Gotemburgo, modificado en 2012, el 7 de octubre de 2019,

1. Decide, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 13, apartado 1, del Protocolo de Gotemburgo, modificado en 2012, establecer la siguiente metodología para actualizar los valores de referencia de las emisiones y los compromisos de reducción de emisiones por contaminante, para 2020 y años posteriores, expresados en porcentaje de reducción con respecto a los niveles de 2005, ambos establecidos para la Unión europea en los cuadros 2 a 6 del anexo II del Protocolo de Gotemburgo, modificado en 2012, en caso de cambios en la composición de la Unión Europea:
 - los valores de referencia de las emisiones de la Unión Europea por contaminante serán la suma de los valores de referencia de las emisiones por contaminante de los Estados miembros de la Unión Europea, teniendo en cuenta cualquier adhesión o retirada de la Unión Europea;
 - los compromisos de reducción de emisiones de la Unión Europea por contaminante que figuran en los cuadros 2 a 6 del anexo II del Protocolo de Gotemburgo, modificado en 2012, se calcularán: a) aplicando a los niveles de emisiones de 2005 de cada Estado miembro de la Unión Europea los compromisos de reducción para 2020 de dicho Estado miembro de la Unión Europea, que darán lugar a las reducciones que deben alcanzarse, en kilotoneladas; b) sumando las reducciones que deben conseguirse para todos los Estados miembros de la Unión Europea en kilotoneladas calculadas con arreglo a la letra a); y c) calculando el porcentaje de reducción para la Unión Europea dividiendo la suma de las reducciones que deben alcanzarse, calculada con arreglo a la letra b), por la suma de los valores de referencia de las emisiones de 2005 de cada Estado miembro de la Unión Europea, en kilotoneladas, y multiplicando el resultado por 100.

2. Decide que la Unión Europea comunicará por escrito los valores de referencia de las emisiones para 2005 y los compromisos actualizados de reducción de emisiones por contaminante, actualizados para tener en cuenta los cambios en la composición de la Unión Europea con arreglo a la metodología establecida en el apartado 1, al secretario ejecutivo de la Comisión Económica para Europa de las Naciones Unidas, que a su vez comunicará a todas las Partes en el Convenio, a título informativo, las cifras actualizadas, incluidos los cálculos correspondientes.
-